


	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA DE URIBÍA NIT. 892.115.155-4 CAPITAL INDÍGENA DE COLOMBIA		
	CÓDIGO: 100.06.06.01	VERSIÓN: 2013	
	Contrato de Cooperación	DESPACHO DEL ALCALDE	


CONTRATO DE COOPERACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO N° 009 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBÍA Y FUNDACIÓN IMAGÍNATE

CONTRATO DE COOPERACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	No. 09 DEL 01 DE SEPTIEMBRE 2020
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL "WAKUAIPA", DEL CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE URIBÍA.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN IMAGINATE
NIT	900036294-9
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ALBERTO DIAZ MERIÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 5.172.622 expedida en el Molino
DIRECCIÓN	Carrera 5 N° 9 – 48 Barrio cuatro vientos – Manaure, La Guajira
TELÉFONO	301510370 – 3007000234
E – MAIL	Lupaseheal79@hotmail.com
VALOR	DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 290.762.000) M/L.
PLAZO	TRES (03) MESES



Entre los suscritos, a saber, **ALBERTO DARÍO HENRÍQUEZ OROZCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.124.501.370 expedida en Uribí, en su calidad de Alcalde Encargado del Municipio de Uribí, La Guajira, según Resolución No. 395 del 11 de Agosto del 2020, y por tal virtud Representante Legal del mismo para los propósitos del presente acto, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**; por una parte, y por la otra el señor **LUIS ALBERTO DIAZ MERIÑO** portador de la cédula de ciudadanía N° 5.172.622 expedida en el Molino, quien actúa en su condición de Representante legal de la **FUNDACIÓN IMAGÍNATE**, entidad creada por acta N° 1 de fecha dieciocho (18) de julio del 2005, de la suscrita asamblea constitutiva, e inscrita en la Cámara de Comercio de la Guajira, el día primero (1) de agosto del 2005, bajo el número 5067 del libro I de las Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, portadora del NIT 900036294-9, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Ley 136 de 1994, determina que "corresponde al municipio administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, así como solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley", Y en el mismo sentido la Ley 715 de 2001 señala las competencias de los municipios en todos los sectores y áreas que deben cubrir, para lograr un buen nivel de vida a sus habitantes y garantizar su desarrollo integral, en concordancia con lo expuesto en nuestra Constitución Política. 2. Que el Municipio de Uribí, en consonancia con los artículos 70,71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo que la cultura es fundamento de la

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA DE URIBÍA NIT. 892.115.155-4 CAPITAL INDÍGENA DE COLOMBIA		
	CÓDIGO: 100.06.06.01	VERSIÓN: 2013	
	Contrato de Cooperación	DESPACHO DEL ALCALDE	



nacionalidad y parte integral de los llamados derechos económicos, sociales y culturales debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística. 3. Que la Ley 397 de 1997, define la cultura como "El conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". 3. Que el Artículo 17 de la citada ley habla del fomento. "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica". 4. Que el Artículo 18 de la ley en mención habla del de los estímulos. "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (Museología y Museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura". 5. Que por su parte en el artículo 23 la citada ley se estipula que "El Estado, a través del Ministerio de Cultura, apoyará a las Casas de la Cultura como centros primordiales de Educación Artística No Formal, así como de difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales a nivel local, municipal, distrital, departamental, regional y nacional. Así mismo, las Casas de la Cultura tendrán que apoyar procesos permanentes de desarrollo cultural, que interactúen entre la comunidad y las entidades estatales para el óptimo desarrollo de la cultura en su conjunto. 6. Que el artículo 26 ibídem consagra "El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad". 7. Que la preservación de los componentes étnicos que conforman el folclor, las costumbres y creencias que enriquecen nuestro entorno, deben ser defendidas del ataque de vicios y modernismos sin bases, que puedan enrarecer o confundir la vivencia urbana y rural. Las Casas de Cultura y los centros culturales son las instituciones encargadas de propiciar la participación de la población en su propio desarrollo a partir de los procesos de creación, apreciación y promoción artística – literaria con el fin de enriquecer la calidad de vida y fortalecer la identidad cultural de los territorios a partir de esta misión el trabajo que realiza la el centro cultural, tiene gran importancia dentro de nuestra sociedad pues a través de los instructores de arte en sus diferentes manifestaciones como danza, música, teatro, artes plásticas y literatura imparten los diferentes talleres de apreciación - creación, talleres de creación y grupos de creación en los diferentes grupos principalmente en jóvenes y niños. 8. Que este Proyecto pretende desde el proceso de formación no formal, la preservación del patrimonio, de las artes y de los oficios tradicionales de la cultura wayuu, facilitando el acceso a la

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA DE URIBÍA NIT. 892.115.155-4 CAPITAL INDÍGENA DE COLOMBIA		
	CÓDIGO: 100.06.06.01	VERSIÓN: 2013	
	Contrato de Cooperación	DESPACHO DEL ALCALDE	



enseñanza y creación artística, y en general, el fortalecimiento de la actividad musical, artes visuales, artes escénicas y literatura del municipio de Uribí. Con este proyecto se busca la adopción de las medidas orientadas a garantizar su viabilidad, organizativa, institucional y de soporte de la escuela de formación artística y cultural del municipio de Uribí. Este proyecto busca dotar a la comunidad de herramientas que fortalezcan sus actividades y expresiones artísticas y tradicionales de la cultura wayuu. 9. Que la propuesta de la escuela de Formación Artística y cultura del municipio de Uribí obedece a la urgente necesidad de afianzar los conocimientos tradicionales de la etnia, los cuales se hayan asociados a esta manifestación e integran un rico legado cultural de carácter ancestral. De este modo, se promueve en las diversas comunidades un proceso de reafirmación étnica que recrea el universo de oportunidades para nuestros artistas y creadores culturales. Atraves de este proyecto se pretende fomentar la apropiación de la cultura y sus diferentes manifestaciones artísticas y valores tradicionales propios de la comunidad indígena wayuu, de esta manera se busca generar nuevas formas de analizar nuestra realidad como pueblo cultural mediante la reafirmación de nuestros valores y la preservación y reafirmación de nuestra identidad étnica. 10. Que esta escuela desarrolla las actividades en las instalaciones del centro Cultural, lugar que igualmente se constituye en un espacio de desarrollo de actividades artísticas y culturales de todo orden. 11. Que la Escuela de formación artística y cultural del municipio de Uribí es un espacio de confluencia comunitaria y de encuentro interinstitucional creados a partir de las necesidades locales de formación y de expresión artística y cultural; más allá de la formación de artistas, tienen como objetivo contribuir a la formación de seres humanos sensibles quienes a través de las artes descubran nuevas posibilidades para su expresión cultural, artística y el encuentro social. 12. Que las escuelas tienen como misión el posibilitar escenarios donde a través de la expresión artística se exploren y asuman nuevas prácticas culturales y sociales donde se posibilite la caracterización de los rasgos distintivos que identifican a la población del Departamento de La Guajira, que construyan región y nación garantizando el acceso a las manifestaciones, bienes y servicios culturales, promoviendo la creatividad de conformidad con lo establecido en la Constitución Política Colombiana y la Ley; reconociendo los Derechos Humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y tolerancia como los valores culturales fundamentales, que son base esencial del desarrollo y de la cultura para la paz. 13. Que el proyecto nace de la creación de la escuela por medio del acuerdo municipal 014 de 2009; en él se ofrecen oportunidades de formación para creación y expresión, desde espacios no formales e informales de educación y expresión; donde niños, jóvenes con la orientación de los formadores desarrollan su sensibilidad y capacidad perceptiva desde la exploración y la apreciación de lenguajes artísticos. La población beneficiada desarrolla a través del arte el pensamiento creativo, que a su vez actúa como alternativa de cambio para la sociedad. 14. Que las escuelas buscan aportar en la formación de un nuevo hombre para una sociedad en crisis, los marcos teóricos que sustentan la creación de las escuelas de formación artística y cultural, proponen la formación integral de un individuo, a través de las disciplinas artísticas, con una sensibilidad muy propia que le permita el desarrollo de un proyecto de vida en los marcos de la civilidad. Y en ese marco se requiere contar con un apoyo logístico y personal necesario para la ejecución de las actividades previstas. 15. Que el proyecto en la actualidad entra una nueva fase de diseño y construcción colectiva de contenidos pedagógicos en las áreas de trabajo: Música, Expresión escénica - danzas y expresión plástica y valores étnicos como lo son la danza, música y juegos tradicionales wayuu. Cada área de acuerdo a su contexto construye y adecua su propuesta curricular para la enseñanza de la técnica específica, pero también de su estrategia mediadora para la expresión de cada una de las problemáticas sociales particulares de la región, la cual se desarrolla con la asesoría y acompañamiento de un equipo de profesionales de la dirección de cultura. 16. Que es necesario emprender acciones dirigidas a ocupar el tiempo de ocio de nuestros niños, niñas, y jóvenes por medio de la planificación, estructuración y puesta en marcha de un programa de formación artística y cultural, con enfoque en el quehacer y la generación de

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA DE URIBÍA NIT 892.115.155-4 CAPITAL INDÍGENA DE COLOMBIA		
	CÓDIGO: 100.06.06.01	VERSIÓN: 2013	
	Contrato de Cooperación	DESPACHO DEL ALCALDE	

espacios de convivencia ciudadana, máxime en estos tiempos de Pandemia, que permitirán la mejor utilización del tiempo de los niños y niñas beneficiarios del proyecto. 17. Que son estos, argumentos de gran importancia para tomar acciones que permitan fortalecer la cultura en nuestros niños y jóvenes del municipio de Uribí. 18. Que en el Municipio de Uribí se encuentra inscrito el proyecto N° 2020448470038, de objeto **FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL "WAKUAIPA" DEL CENTRO CULTURAL.** 19. Que debe igualmente tenerse en cuenta que, en ejecución del proyecto, a través de la Escuela de Formación Wakuaipa, se debe cumplir con el protocolo y las instrucciones definidas dentro del Estado de emergencia y el Aislamiento Obligatorio en el país considera necesario activar el plan de Contingencia para evitar el contagio y propagación del Coronavirus COVID-19. 20. Que, por lo anterior, resulta necesario contar con una entidad que, entendiendo la misión social del programa, comparta su sentido, y cuente con personal capacitado para que en asocio con el Municipio adelante el proyecto. 21. Que así, se requiere celebrar un convenio de asociación para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL "WAKUAIPA", DEL CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE URIBÍA,** que redundará en beneficio de la niñez y la juventud Uribíera. 22. Que el presente contrato de cooperación se celebra en los términos señalados del artículo 355 constitucional, Decreto 092 del 2017 y demás normas complementarias, por resultar necesario para la entidad municipal concurrir y aunar esfuerzos con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro que participen del sentir institucional y compartan las necesidades existentes y generen alto sentido de compromiso con las actividades a desarrollarse y puedan coadyuvar al municipio en la realización de las actividades que se requieren. 23. Que, en efecto, el Decreto 092 de 2017 señala que: *de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.* 24. Que el Decreto 092 del 2017, señala en su artículo 3° que: *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.* 25. Que el Municipio Uribí adelantó invitación pública N° 010 del 2020 para de adelantar proceso competitivo para la selección de entidad privada sin ánimo de lucro contratista en los términos del decreto 092 de 2017 a través la página de SECOP I, estableciendo como fecha máxima para presentar propuesta el día veintisiete (27) de agosto del 2020 a las 10:30 a.m., presentándose propuesta por parte la **FUNDACIÓN IMAGÍNATE.** 26. Que en la verificación de la propuesta que realizó la profesional Universitario de la casa de la cultura del municipio de Uribí y el Profesional de apoyo externo en la gestión contractual se logró establecer que reúne las condiciones de idoneidad y experiencia de que trata el Decreto 092 del 2017 y recomendó celebrar Contrato de cooperación con la **FUNDACIÓN IMAGÍNATE.** 27. Que por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato de cooperación con Entidad Sin Ánimo de Lucro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. – AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL "WAKUAIPA", DEL CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE URIBÍA. CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL PROYECTO Y APOORTE DE LAS PARTES:** El valor del presente Contrato de Cooperación se fija en la suma **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$**

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA DE URIBÍA NIT 892 115 155-4 CAPITAL INDÍGENA DE COLOMBIA		
	CÓDIGO: 100.06.06.01	VERSIÓN: 2013	
	Contrato de Cooperación	DESPACHO DEL ALCALDE	

290.762.000) M/L, los cuales se destinarán de conformidad con el anexo No. 01 de este acto, de los cuales el municipio aporta la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 280.000.000) ML**, por lo que el Contratista cofinanciará el valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$10.762.000, 00) M/L**, representados en los ítems descritos en el Anexo No. 01 del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** El Municipio hará entrega de sus aportes mediante TRES (3) mensualidades iguales vencidas de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Y TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$93.333.333.33) M/L** previa presentación de informe de actividades en donde consten las tareas adelantadas en el periodo, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor designado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA deberá anexar para cada cuenta el certificado de paz y salvo del cumplimiento de sus obligaciones parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De los valores a entregar el Municipio aplicará todas las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA CUARTA. PACTO DE ANTICIPO:** Con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes pactan un anticipo del 50% del aporte del municipio, es decir, la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) M/L**, para la ejecución de los diferentes proyectos. Dicho valor será amortizado de la entrega de aportes concertado. **PARAGRAFO PRIMERO:** El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, debe realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la entrega del anticipo se hace necesario la entrega de un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión del anticipo. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor entregado por anticipo, será amortizado por la administración en el mismo porcentaje de entrega de cada aporte realizado, hasta completar el valor total entregado por tal concepto. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El plazo del presente contrato es TRES (3) MESES, contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única que en este contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro se pacta y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El compromiso y la obligación adquirida en el presente contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro se imputarán con cargo al Rubro: **A. 5.2-7 Cuenta Cultura y A. 5.1-36 Cuenta Cultura**, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 280.000.000) ML**, respaldados con el CDP No. 465 de fecha 11 de agosto del 2020, expedido por el Jefe de Presupuesto de la administración municipal el cual hace parte integral de este contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: De forma general:** 1. Acatar los términos y condiciones contempladas en el Contrato y sus anexos. 2. Cumplir con lo establecido en el objeto contractual. 3. Rendir y elaborar los informes mensuales de ejecución, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Radicar las facturas de cobro por las actividades ejecutadas y ajustes dentro de los plazos convenidos. 7. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si estuviere obligado a ello. 8. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 9. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 10. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios,

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA DE URIBIA NIT 892 115 155-4 CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA		
	CÓDIGO: 100.06.06.01	VERSIÓN 2013	
	Contrato de Cooperación	DESPACHO DEL ALCALDE	

prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Municipio. 12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 14. Suscribir la correspondiente acta de liquidación del contrato 15. Las demás que por ley o contrato le correspondan. **De forma específica las siguientes actividades:** 1. Encargarse de la publicidad del proyecto pretendido. 2. Convocar e invitar a la población infantil y juvenil a hacerse parte de este proyecto social. 3. Convocar e invitar a la población general a hacerse parte de este proyecto en lo que corresponde a las actividades artísticas y culturales. 4. Monitorear, dirigir y asesorar técnicamente a través de personal idóneo, todas las actividades que se adelanten, realizando el acompañamiento requerido. Adelantar las acciones necesarias para ofrecer una formación a los beneficiarios a través de la enseñanza de las técnicas para la práctica de una modalidad artística. 5. Realizar las Capacitaciones para los beneficiarios del proyecto. 6. Adelantar la Realización de procesos de formación y prácticas musicales. 7. Adelantar la Realización de espectáculos y eventos Culturales. 8. Realizar conciertos musicales, de literatura, de baile y/o danza, de canto y pintura. 9. Se brindarán instrucciones y formación total del instrumento acordeón, del instrumento de guitarra y elementos de la música tradicional, relacionado con sus partes, manejo, cuidado, manipulación y todo lo relacionado a su entorno. 10. Se brindará instrucción y formación complementarias a los padres que lo soliciten, apoyando así el proceso de formación de sus hijos. 11. Hacer uso de todos los medios virtuales disponibles para el proceso formativo. 12. Se velará por el mantenimiento en buen estado los instrumentos musicales, elementos para la pintura, el canto y disfraces para el baile y la danza. 13. Se llevarán registros fotográficos de los jóvenes capacitados en la formación. **CLAUSULA OCTAVA. -** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993, demás normas concordantes, la constitución y la ley. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.-** Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, dispone en su inciso 5° las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor no supere el diez por ciento de la menor cuantía a que se refiere la ley caso en cual corresponderá a la entidad valorar la necesidad de exigirla, por lo que atendiendo la naturaleza de objeto del contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro, las actividades a desarrollar, que requieren asegurar su cumplimiento debido y calidad, su plazo y cuantía fijada, además del pacto de anticipo, estima necesario exigir garantías para el contrato de cooperación suscrito con entidad sin ánimo de lucro que se celebre, así: **1. CORRECTO MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Por el valor total entregado por tal concepto, por una vigencia igual al plazo contractual garantizado, más el plazo previsto para la liquidación del contrato, es decir, cuatro (4) meses. En todo caso la vigencia de esta póliza deberá mantenerse vigente por el Contratista hasta la liquidación del contrato. **2. CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por una vigencia igual al plazo contractual garantizado, más el plazo contractual previsto para la liquidación, es decir, es decir, cuatro (4) meses más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el (10%) del valor del contrato por una vigencia igual al plazo contractual garantizado, más el plazo contractual previsto para la liquidación, es decir, es decir, cuatro (4) meses más. **4. SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor equivalente al 5% del valor del contrato, por el plazo de ejecución de éste y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO DE COOPERACION CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. -** El presente una vez celebrado se entenderá que es intuito persona, por lo tanto, el contratista no podrá cederlo total ni parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VINCULACION NO LABORAL.** El cumplimiento del objeto a ejecutar se realizará con autonomía e independencia del conveniente, la ejecución del presente contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA DE URIBÍA NIT 892.115.155-4 CAPITAL INDÍGENA DE COLOMBIA		
	CÓDIGO: 100.06.06.01	VERSIÓN: 2013	
	Contrato de Cooperación	DESPACHO DEL ALCALDE	

no constituye relación laboral alguna entre el municipio y la **FUNDACIÓN IMAGÍNATE**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- MULTAS. En caso de incumplimiento o ejecución parcial de las obligaciones que en desarrollo de este tenga el contratista, el Municipio, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al cinco por ciento (5%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE COOPERACION CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: Por circunstancias de fuera mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de cooperación, mediante la suscripción de un acta, en la que conste tal evento, sin que para este efecto los términos de duración se computen el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto del contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro, se solucionaran preferiblemente a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto convenido y de las obligaciones derivadas del mismo se solucionaran si llegaren a fracasar los mecanismos alternos de solución de conflictos a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para tal efecto por la Cámara de Comercio de la Guajira, con sede en Riohacha dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual, tanto por el Municipio como por el contratista; el tribunal estará integrado por Árbitros especialista en Derecho Administrativo, Contratación Estatal o Derecho Público, el cual tomara su decisión conforme a derecho.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. - En esta materia se estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL. - además de la responsabilidad en los perjuicios en caso de incumplimiento, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del mismo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUPERVISION DEL CONTRATO DE COOPERACION CELBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. - EL MUNICIPIO, ejercerá la supervisión, control y seguimiento pormenorizado de la ejecución de este contrato de cooperación a través de la Profesional Universitario Casa de la Cultura o quien haga sus veces, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratista, previa presentación del informe de las actividades realizadas

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro se perfeccionara con las firmas de las partes y requiere para su ejecución la expedición del correspondiente registro presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO. - Las partes acuerdan como domicilio para los efectos del presente contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro el Municipio de Uribí - Departamento de la Guajira.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACUERDO DE VOLUNTADES. - Habiéndose leído por las partes el presente documento contentivo del acuerdo de voluntades suscrito entre ellas, se firma por los que en el acto intervienen.

Para constancia se firma en Uribí, La Guajira, al primer (01) día del mes de Septiembre del 2020.


ALBERTO DARÍO HENRÍQUEZ OROZCO
 Alcalde Municipal Encargado


LUIS ALBERTO DIAZ MERIÑO
 Representante legal **FUNDACIÓN IMAGINATE**
 Contratista

Proyectó:	ASUNCIÓN DEL C. JULIO BELLO, Profesional externo para el acompañamiento jurídico en el área de contratación Estatal.
Revisó:	RENÉ LINDARTE VELÁSQUEZ, Secretario de Planeación y Desarrollo Social del Municipio, Delegado de funciones de carácter administrativo en materia pre-contractual, según Resolución No. 305 del 08 de junio del 2020